



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 008 2009 00069 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Guillermo Posada Sanín
Demandada	Herederos de Rafael Posada Londoño
Decisión	Ordena traslado de dineros remanentes a cuenta judicial. Cumple orden cautelar

Mediante auto del 16 de septiembre de 2022, se ordenó la entrega dineraria al ejecutante y con posterioridad, se hizo lo propio con los honorarios del secuestre; sin embargo, aún resta la disposición final de las cantidades retenidas en la cuenta de depósitos, y los siguientes acaeceres procesales, exigen una decisión al respecto:

1-Como antecedente se tiene que el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín, ordenó el embargo de los dineros remanentes, que llegasen a quedar desembargados, cuando éste proceso terminara, a fin de que se pusieran a disposición del que allí cursaba radicado bajo el número 05001 31 03 016 2002 00084, cuyos demandados eran, al igual que acá, los herederos de Rafael Posada Londoño. Dicha decisión fue comunicada mediante oficio secretarial número 1934 del 16 de octubre de 2019¹; de la misma se tomó nota, mediante auto del 1 de noviembre de la misma anualidad² y tal cual éste Despacho comunicó la decisión al Juzgado solicitante, mediante oficio número 2335 de la misma fecha³.

2-Con posterioridad a estas actuaciones, el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio número 542 del 25 de marzo de 2021 comunicó al Juzgado que: “(...) *El proceso de la referencia terminó con sentencia de segunda instancia desde el 21 de octubre de 2020, la cual confirmó la decisión proferida en*

¹ Página 179 del archivo número 1 del cuaderno principal- Página 160, manuscrita. Exp digit.

² Página 180 del archivo número 1 del cuaderno principal. Página 161, manuscrita. Exp digit.

³ página 181 del archivo número 1 del cuaderno principal. Página 162, manuscrita. Exp digit.

primera el día 4 de agosto de 2020, y en la que se resolvió desestimar las pretensiones de la demanda ejecutiva, ordenando de forma consecuente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. **Asimismo, las medidas cautelares que se habían perfeccionado dentro de este procedimiento, quedaron por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes o bienes que fueren desembargados decretado al interior del proceso radicado con el No. 026-2006-01188, y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 1039 del 22 de junio de 2007, por cuya razón, en caso de presentarse el desembargo de un bien o el producto de algún remanente, el Juzgado Veinte Civil del Circuito, deberá direccionarlo al mencionado Juzgado Civil Municipal de esta Localidad (...)**.⁴

3-Éste proceso siguió su curso, hasta que mediante proveído del 16 de septiembre de 2022, se determinó su terminación por pago de las obligaciones adeudadas, pero sin disposición de los dineros sobrantes, pues aún cuando el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal embargó los remanentes del proceso ejecutivo radicado bajo el número 05001 31 03 016 2002 00084 y no lo solicitó a éste directamente; esta Judicatura prefirió indagar sobre la forma en que las medidas cautelares y concretamente, la medida de remanentes, fueron dispuestas por parte del Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito⁵. A éste respecto, mediante oficio 663 del 26 de septiembre de 2022, se comunicó al Juzgado 26 Civil Municipal que “...el Despacho, con fines cautelares, ordenó requerirles a fin de que indiquen a ésta unidad judicial, cuál es el estado del trámite que allí se imparte en el proceso radicado con el número 2006-01188, y para que aclaren cuáles fueron las medidas cautelares que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, dejó a su disposición...” pero en su respuesta manifestaron que dicho proceso había se encontraba en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias⁶.

4-Mediante auto del 21 de marzo de 2023⁷, se ordenó oficiar al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para preguntarle por lo pertinente, pero del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal, ya habían remitido el oficio 633 del 26 de septiembre de 2022 y esto fue lo que, mediante oficio número 3043 del 15 de marzo, contestó el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal “...En cuanto a las medidas cautelares, por oficio 1039 del 22 de junio de 2007 y reiterado en el auto de terminación del proceso con radicado 16-2002-00840 del 4 de

⁴ Archivo 33 cuaderno principal expediente digital.

⁵ Archivo 90 cuaderno principal expediente digital.

⁶ Archivo 96 cuaderno principal expediente digital

⁷ Archivo 100 cuaderno principal expediente digital

agosto de 2020 (Fl. 341), el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín dejó a disposición de este Despacho, en virtud del embargo de remanentes o bienes que fueran desembargados las siguientes medidas: a. El embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 01N -207651 y 01N -207621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte. b. El embargo de los bienes y el producto de los remanentes que por cualquier causa se les llegara a desembargar a los demandados Herederos Determinados e Indeterminados del causante Rafael Posada Londoño al interior del proceso Ejecutivo Singular instaurado por el señor Juan Guillermo Sanín Posada en contra de los Herederos de Rafael Posada Londoño, radicado bajo el No. 009-2009-00069...”⁸ Pero pese a lo anterior, agregaron que: “... Con respecto al último punto, cabe aclarar que como el proceso se encuentra a la espera de que el superior funcional resuelva el recurso de apelación impetrado por la parte ejecutante en cuanto a la terminación del proceso, el estado de las medidas cautelares depende de esta decisión...”⁹ El recurso que debía resolverse, tenía que ver con la posibilidad o no que ese proceso continuara o se entendiera desistido tácitamente.

5- Conocida la circunstancia procesal anterior, éste Juzgado, mediante auto del 12 de abril de 2023, determinó una espera razonable, mientras que se desataba la inconformidad. Transcurridos unos meses, por auto del 25 de agosto de 2023, se volvió a requerir la información¹⁰.

6- Con fecha del 10 de noviembre de 2023, la secretaría del Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Medellín, remitió los oficios número 1216 y 1217, mediante los cuales comunicó¹¹, en su orden que:

En el proceso **Ejecutivo singular** de la referencia, instaurado por María Cecilia Sanín Posada (C.C. No. 32.413.615) en contra de la Sucesión de Rafael Posada Londoño (C.C. No. 8.271.976), mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2020, se dispuso la **cancelación de la medida de embargo** decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. **01N-207651 y 01N-207621**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos públicos zona Norte de Medellín**.

Sírvanse proceder de conformidad, cancelando la medida que le fuera comunicada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, mediante **oficio No. 561 del 4 de junio de 2002**, advirtiéndole que la misma queda por cuenta del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para el proceso Ejecutivo instaurado por el **Edificio San Gabriel P.H. en contra de los Herederos de Rafael Posada Londoño (C.C. No. 8.271.976)**, radicado **05001-40-03-026-2006-01188-00**.

Cabe advertir que, en cumplimiento a las normas de descongestión, el presente proceso del cual tuvo conocimiento el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, pasó al conocimiento de este Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

⁸ Archivo 101 cuaderno principal expediente digital

⁹ Archivo 101 cuaderno principal expediente digital

¹⁰ Archivos 102 y 107 cuaderno principal expediente digital

¹¹ Archivos 108 y 109 cuaderno principal expediente digital.

Así mismo, expresó que:

Señores
Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co
londonoabogados@hotmail.com

En el proceso **Ejecutivo singular** de la referencia, instaurado por **María Cecilia Sanín Posada (C.C. No. 32.413.615)** en contra de la **Sucesión de Rafael Posada Londoño (C.C. No. 8.271.976)**, mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2020, se dispuso la **cancelación de la medida de embargo de los remanentes o del producto de los bienes embargados** a los **Herederos del señor Rafael Posada Londoño**, dentro del proceso **Ejecutivo singular** que en su contra interpuso el señor **Juan Guillermo Sanín Posada** y que se adelanta en ese Despacho bajo el Radicado 05001-31-03-008-2009-00069-00, media de la cual se había tomado atenta nota según oficio No. 2335 del 1 de noviembre de 2019.

Sírvanse proceder de conformidad, cancelando la medida que le fuera comunicada por este Despacho, mediante oficio No. 1934 del 16 de octubre de 2019.

Con lo cual, a diferencia de las comunicaciones anteriores, las propias del Juzgado Dieciocho y las de la oficina de ejecución civil municipal, quedaría la sensación de que la medida había sido cancelada desde el 4 de agosto de 2020, pero sin ser puesta a disposición del Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín ... o por lo menos, eso parecería inferirse de los dos últimos oficios referidos; no obstante, en comunicación posterior, el mismo Juzgado del Circuito determinó adicionar el oficio número 1217¹², otorgando la precisión requerida, con lo cual ya no queda duda de la ocurrencia procesal que nos ocupa:

Señores
Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co
londonoabogados@hotmail.com

En el proceso **Ejecutivo singular** de la referencia, instaurado por **María Cecilia Sanín Posada (C.C. No. 32.413.615)** en contra de la **Sucesión de Rafael Posada Londoño (C.C. No. 8.271.976)**, mediante auto de la fecha, se dispuso:

*“...adicionar el oficio No. 1217 del 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se le notificó al **Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, el **levantamiento de la medida de embargo de remanentes** que se les había comunicado mediante oficio No. 1934 del 16 de octubre de 2019, en el sentido de que dichas medidas, **se dejan por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso radicado 026-2006-01188.**”*

Sírvanse proceder de conformidad, cancelando la medida que le fuera comunicada por este Despacho, mediante oficio No. 1934 del 16 de octubre de 2019, y dejarlas **por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso radicado 026-2006-01188.**

¹² Archivo 110 cuaderno principal expediente digital.

En efecto, la medida de embargo de remanentes fue puesta a disposición del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal y ahora, que el proceso se encuentra en el Décimo Civil Municipal de Ejecución, se extiende también a éste.

Con todo, restaba la precisión acerca de la continuidad o no del proceso 2006 01188 00, al que nos hemos referido y para el que irían los sobrantes dinerarios que son objeto de este examen. A éste respecto debe decirse que, éste Despacho ha conocido por medio de la apoderada interesada, que ya se desató el recurso de apelación y que además se surtió un acopio de actuaciones constitucionales, con las que finalmente se determinó su continuidad¹³. El proceso sigue y lo procedente es dejar los dineros remanentes a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para dar cumplimiento a la orden cautelar ejecutoriada.

Procédase de conformidad, una vez quede ejecutoriada la presente decisión y archívese el expediente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

¹³ Archivos 110 a 116 cuaderno principal expediente digital

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd392bc1fbd50e0ded0e4bb91ec38533c8d672a9c301390e649409d2b295a3**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>